

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2023-00071-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

De conformidad con lo estipulado en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado procede a decretar la medida cautelar solicitada en memorial que antecede, en consecuencia,

RESUELVE.

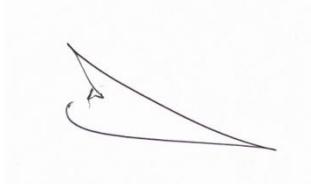
DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 50% del salario que reciba el demandado JUAN CAMILO RAMIREZ PEÑA, identificado con cédula No. 1.005.151.323, como empleado de la cadena FRISBY SA BIC. Se advierte que NO SE DECRETA el embargo de las prestaciones sociales, por expresa prohibición del art. 344 del C.S.T.

Ofíciase al TESORERO/PAGADOR de FRISBY SA BIC, para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Limitese las anteriores medidas a la suma de **\$7.205.840**.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes, cuyo trámite estará a cargo de la parte demandante conforme lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 125 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez